

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 230 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN 12 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, el incremento de los efectos del calentamiento global derivados del aumento de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero han tenido un grave impacto en la salud de millones de personas. El cambio climático y la contaminación del medio ambiente son fenómenos que debemos atender de manera urgente.

La contaminación y la mala calidad del aire son fenómenos que se han exacerbado en los últimos años, de acuerdo con el Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME) aquí en México mueren más de treinta y dos mil personas anualmente por factores asociados con material particulado que se encuentra en el aire.¹

¹ Institute for Health Metrics and Evaluation (IHME), 2017.

Además, de las 63 ciudades y zonas metropolitanas con capacidad para medir PM10, incluida nuestra ZMM, en el 52.4% de los casos se sobrepasó el límite normado.²

Las demandas sociales del pueblo de Nuevo León no pueden pasar inadvertidas, siguen existiendo muchas irregularidades en la Refinería de Pemex ubicada en nuestro estado, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para comprometer al gobierno federal de poner filtros estos acuerdos se han incumplidos por las autoridades federales.³

En Nuevo León, hemos visto de manera lamentable como la mala calidad del aire afecta a nuestra población y nos coloca en una urgente necesidad de generar soluciones reales que garanticen a las y los ciudadanos el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.

Desde que estuve en el Senado de la República promoví diversos exhortos para que se atendiera esta gran problemática, específicamente por las emisiones que realiza la Refinería en Cadereyta, las cuales afectan no nada más a esa ciudad, si no a la mayoría de los municipios que integran la Zona Metropolitana de Monterrey.⁴

Incluso, durante el 2020, acudí personalmente a las instalaciones de dicha refinería, con la única finalidad de compartirle a los directivos un documento, en cual se constataba como la implementación de diversos filtros podría reducir hasta un 90% la contaminación de las emisiones toxicas.

² https://paot.org.mx/centro/ine-semarnat/informe02/estadisticas_2000/informe_2000/05_Aire/5.2_Normatividad/index.htm#:~:text=La%20calidad%20del%20aire%20se,adelante%20se%20considera%20muy%20mala.

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2023/05/15/invertiran-5-mil-600-mdp-para-refineria-de-cadereyta/>

⁴ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-24-1/assets/documentos/PA_MC_Sen_Sepulveda_Refineria_Lara_Sosa_Sector_Hidrocarburos.pdf

El derecho humano al medio ambiente, así como el acceso a la justicia ambiental deben ser tomados en cuenta para la creación de marcos normativos y políticas públicas federales y estatales con el fin de mitigar, prevenir y solucionar los impactos medio ambientales.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que lo comprometen al desarrollo, incorporación y fortalecimiento de acciones y mecanismos encaminados a adoptar medidas urgentes que combatan el cambio climático y sus efectos. Ejemplo de ello es el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. En este sentido, es necesario que la legislación mexicana adopte las directrices que se han establecido para lograr los objetivos pactados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, además de la dimensión antropocéntrica del derecho al medio ambiente también hay que considerar la propia defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano.⁵

Lo anterior es importante señalarlo ya que es necesario tomar en cuenta estos principios para adecuar el marco normativo a la realidad que estamos viviendo en materia medio ambiental.

Actualmente, la Constitución Federal otorga la facultad al Congreso General para expedir leyes en materia de medio ambiente donde esté implicada la materia de hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, energía eléctrica y nuclear, no obstante, todos estos rubros generan un impacto ambiental importante y de manera inmediata dentro de las entidades federativas donde se encuentran.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

⁵ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20CONTENIDO%20Y%20ALCANCE_ELECTRO%CC%81NICO_0.pdf

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Por otra parte, la fracción XXIX-G del mismo artículo menciona:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Dada la situación que hoy estamos viviendo particularmente en Nuevo León con la refinería de Cadereyta, es de vital importancia que las facultades en materia de medio ambiente no sean exclusivas para la federación, sino que sean competencias concurrentes de las entidades federativas, así como de los municipios.

Es precisamente este sector (de petróleo y química) la principal fuente de emisión industrial (49% SO₂, 12% PM2.5, 5% PM10, 5% NO_x, 17% COV), del que casi todas las emisiones corresponden a la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en el municipio de Cadereyta Jiménez, a 36 km. al este de Monterrey, donde sus instalaciones ocupan un área total de 612 hectáreas. Esta refinería atiende la demanda de energéticos de los estados de Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, y en forma parcial, de Durango, San Luis Potosí, y Tamaulipas. La construcción de su primera etapa comenzó en 1975 e inició operaciones en 1979.

Actualmente, esta infraestructura petrolera cuenta con una capacidad de refinación de 275,000 barriles de petróleo por día, obteniendo como productos: gasolinas, diésel ultra bajo azufre, combustóleo, gas licuado de petróleo, asfaltos, propileno, entre otros.

Si bien el municipio de Cadereyta Jiménez territorialmente no presenta una significativa continuidad física con el resto de los municipios de la aglomeración urbana, su estrecha relación funcional con el centro metropolitano hace que sea parte de ella.

Es por ello que consideramos necesario que estas facultades reservadas exclusivas para el gobierno federal también se extiendan en rubros que tengan implícitos los hidrocarburos, la minería y las sustancias químicas, de tal suerte que, sean las entidades federativas las que en primera instancia puedan hacer los análisis y evaluaciones necesarias sobre el impacto ambiental de los presentes y futuros proyectos en nuestro territorio estatal, esto en virtud, de que son las entidades federativas quienes representan la autoridad inmediata y más cercana al territorio y a la población, estando mayormente capacitados para detectar o saber si existe un riesgo real para la naturaleza y para la población.

En este sentido, consideramos que es una competencia que debe recaer en los gobiernos de las entidades federativas, máxime cuando se puede poner en riesgo la salud de la ciudadanía. Sirva entonces como fundamento, el criterio expresado por la SCJN:

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana."

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer. Primera Sala Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Pág. 309 2018636.

Por otro lado, el derecho humano a un medio sano es un derecho que debe ser salvaguardado por todas las autoridades como lo establece 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por su parte, La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en el primer párrafo de su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de

conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Lo anterior destaca que, en temas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la federación, las entidades federativas y los municipios pueden tener una coordinación de facultades considerando los principios que deben regir la materia medio ambiental.

El Acuerdo de Escazú del cual México es parte, insta a establecer la soberanía de los Estados miembros bajo el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y el principio de igualdad soberana de los Estados.

Dado que nuestro sistema político es una República Federada, donde cada una de las entidades federativas es soberana y autónoma en su régimen interior, se colige que en materia de medio ambiente y con el propósito de priorizar los derechos humanos de los habitantes, se puedan establecer mayores atribuciones a las entidades federativas para que las acciones tomadas a favor del medio ambiente sean extendidas a los rubros antes mencionados.

La Suprema Corte de Justicia ha destacado que la interpretación del sistema de competencias sobre materias que incidan el de medio ambiente deben adoptarse criterios de transversalidad, desarrollo sustentable e in dubio pro-natura; algunos fragmentos de la sentencia en la controversia constitucional 212/ 2018 de la primera sala menciona:

... “atendiendo a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia ambiental a cargo del Estado mexicano, esta Sala anuncia que, para el análisis del presente conflicto competencial, adoptará un enfoque de desarrollo sustentable conforme al cual la protección de los recursos naturales, de la biodiversidad, debe ser conforme al principio de transversalidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 constitucional, en términos del cual, el desarrollo nacional habrá de ser sustentable; conforme a los criterios de equidad social y productividad, la Constitución

mandata impulsar la economía sujeta al interés público y al uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente” ...

También se menciona: ... “Así, esta Primera Sala hace especial énfasis en que, de conformidad con el principio de transversalidad, la interpretación de las atribuciones competenciales relacionadas con la protección del medio ambiente no puede ser independiente, ni fragmentada, de otras competencias que inciden en éste. Las decisiones sobre la economía y el desarrollo nacional no pueden tomarse de manera aislada a aquellas relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales. La razón principal de ello es que los sistemas económicos y ecológicos están indisolublemente interconectados”.

La sentencia concluye: ... “De todo lo anterior, esta Primera Sala reitera que a la luz de las obligaciones constitucionales y convencionales a cargo del Estado mexicano en relación con la protección del medio ambiente, la interpretación de las atribuciones competenciales que subyace en esta instancia habrá de ser con un enfoque de sustentabilidad; esto es, habrá de considerar que el uso de los recursos naturales deberá ser de tal modo que no comprometa las posibilidades de otros individuos y de las generaciones futuras. Lo anterior exige que la interpretación de las competencias en materia medioambiental, pero también todas aquellas que incidan en ésta, como el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, sea acorde al principio de transversalidad, conforme al cual los principios medioambientales fungen como principios jurídicos de alcance general aplicables a cualquier materia que incida en la protección del medio ambiente”.⁶

Es por esto que, recientemente el Secretario de Medio del Estado de Nuevo León, el Doctor Alfonso Martínez Muñoz, en conjunto con otros funcionarios estatales y representantes ciudadanos, presentaron una denuncia ante la Fiscalía General de la República, en contra de la refinería, para que se sancione a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad emitida, despida o descargue a la atmósfera, lo autorice o lo ordene, gases, humos, polvos

⁶ <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=247072>

o contaminantes que ocasionan daños a los recursos naturales, fauna, flora, ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal.⁷

Sin pasar por alto que, la ciudadanía de Nuevo León se ha expresado en diversas ocasiones, con un mensaje fuerte y claro: “reubicar la refinería Héctor R. Lara Sosa”, por lo que como un representante electo por las y los neoloneses, debo llevar a cabo todas las acciones que estén a mi alcance y dentro de mis facultades para solucionar esta demanda social.

Consideramos que es necesario reformar los artículos 1 y 230 de la Ley de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, para actualizarlos con base a lo establecido en la Nueva Constitución de Nuevo León de acuerdo con el artículo 44 de la misma y se establezcan las directrices para el diseño y ejecución de la política ambiental en el estado.

Es fundamental que se tomen en cuenta los acuerdos internacionales para lograr un desarrollo sostenible, así mismo al contemplar diversos principios, la autoridad correspondiente podrá realizar todas aquellas medidas necesarias para que estos se cumplan, procurando en todo momento prevenir la afectación a la salud de la ciudadanía, por aquellas emisiones contaminantes que diversas industrias realizan al medio ambiente, puntualmente la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, ubicada en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N. L.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma el Primer párrafo, la Fracción II y VIII del Artículo 1 y el Artículo 230 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es **reglamentaria del artículo 44** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por

⁷ <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2024/01/24/denuncian-en-la-fgr-a-pemex-por-contaminacion-de-refineria/>

objetivo propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:

I. ...

II. Los principios y criterios sobre los cuales se instrumentará la política ambiental del estado son in dubio pro-natura, principio de igualdad y principio de no discriminación; principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; principio de no regresión y principio de progresividad; principio de buena fe; principio preventivo; principio precautorio; principio de equidad intergeneracional y principio de máxima publicidad.

III. a VII. ...

VIII. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado;

IX. a XI. ...

Artículo 230.- Cuando se detecte alguna presunta irregularidad de competencia federal, y la Secretaría o los Municipios, según sea el caso, determinen la existencia de elementos suficientes para configurar una infracción a las disposiciones ambientales que correspondan, se presume o existe riesgo de desequilibrio ecológico, riesgo ambiental, actividades riesgosas, daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación ostensible o con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud de los seres humanos y demás seres vivos, podrán aplicar por sí, las medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger el equilibrio ecológico y evitar daños al ambiente, la falta de pruebas científicas o técnicas no será motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente, sin perjuicio de las facultades que a la Federación competen en la materia, y en un término no mayor a 2-días hábiles, pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad que corresponda y le remitirán copia de todo lo actuado; en caso de ser un asunto de competencia Municipal que atienda el Estado o viceversa, se actuará conforme al mismo procedimiento.

Cuando el motivo de la suspensión de actividades haya sido por emisiones a la atmósfera, no se podrá ordenar el levantamiento de la medida de seguridad hasta en tanto se acredite, mediante un análisis de laboratorio acreditado para el tipo de muestreo que corresponda, que sus emisiones se encuentran dentro de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, o las Normas Ambientales Estatales.

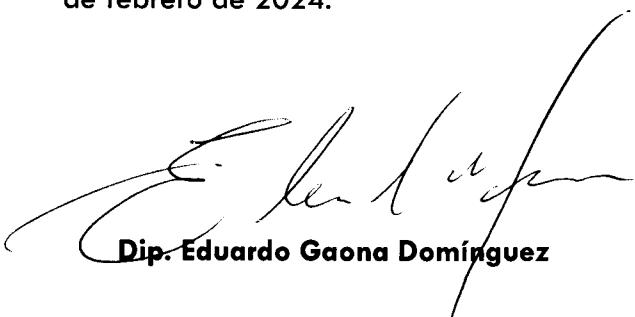
La autoridad responsable deberá de hacer del conocimiento de la autoridad que haya detectado la irregularidad en primera instancia, las actuaciones subsecuentes, hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 07 días del mes de febrero de 2024.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

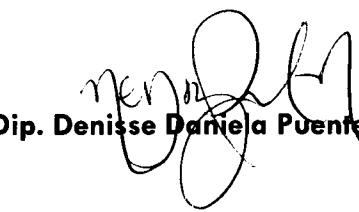
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



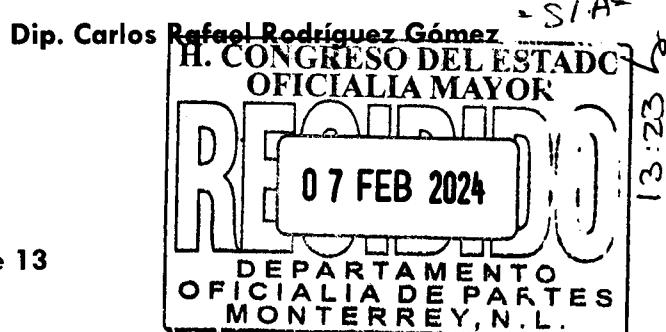
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. Roberto Carlos Farías García

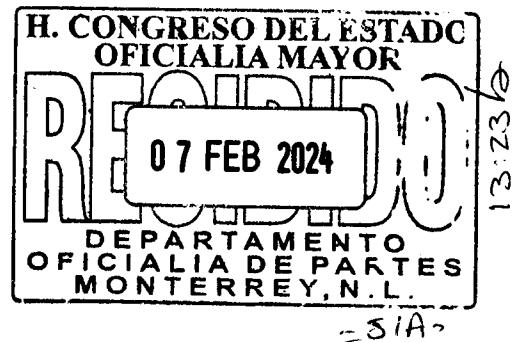
Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5240/LXXVI
Expediente Núm. 18136/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA**

PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 1 y 230 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1878/LXXVI

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 1 y 230 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18136/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la Auditoría Superior de la Federación, para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue, informe y audite las Cuentas Públicas de la Refinería "Héctor R. Lara Sosa" del Ejercicio Fiscal 2023 de manera excepcional, sobre el recursos extraordinario recibido por 2 mil 793 Millones de Pesos, destinados a combatir las emisiones contaminantes, al cual le fue asignado el número de Expediente 18137/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de febrero del 2024

MTRA. ARMANDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

